



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 036 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

17 ENE. 2018

VISTOS:

El expediente administrativo de CUT. 207771-2017, presentado por el Comité de Usuarios Huayllas, sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua con fines agrarios, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la acotada Ley, establece que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua, pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua con una antigüedad mayor a los cinco (5) años, computados a partir de la vigencia de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua el correspondiente derecho de uso de agua.

Que, según el Tribunal Constitucional Peruano, "... El agua, como recurso natural, no sólo contribuye directamente a la consolidación de los derechos fundamentales en mención, sino que desde una perspectiva extra personal incide sobre el desarrollo social y económico del país a través de las políticas que el Estado emprende en una serie de sectores. Tal es el caso de la agricultura, la minería, el transporte, la industria, etc. Puede decirse por consiguiente que gracias a su existencia y utilización se hace posible el crecimiento sostenido y la garantía de que la sociedad en su conjunto no se vea perjudicada, en el corto, mediano y largo plazo..."¹.

Que, en este contexto, debe entenderse que la licencia de uso es un derecho de agua permanente, en virtud al cual la autoridad de aguas en representación del Estado Peruano, garantiza el acceso al recurso hídrico en cantidad, calidad y oportunidad, bajo los términos y condiciones establecidos en los documentos técnicos que sustentan el expediente. Habiéndose cumplido con acreditar la representación legal y los presupuestos técnicos y legales de ley, debe accederse a la petición.

Que, mediante Memorándum N°046-2015-ANA-DARH de fecha 18 de junio del 2015 señala: "...se recomienda con el fin de no interferir o interrumpir el proceso de formalización de licencia de uso de agua en bloque a nivel Comités de Usuarios, que no se exija la resolución de reconocimiento de persona jurídica ni de directivos....quedando como responsabilidad posterior por parte de los administrados como de la Administración Local de Agua, su adecuación a la Ley de Organización de Usuarios de agua, en cuanto al estatuto como a los consejos directivos"

¹SENTENCIA - EXP. N.° 06534-2006-PA/TC- LIMA, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ, FUNDAMENTO 19.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el Informe Técnico N° 099-2017-ANA-AAA.CO-ALA.OP, formulado por el Administrador Local de Agua, se evaluó el cumplimiento con los requisitos previstos y la Memoria Descriptiva, cuyo contenido fue verificado durante la inspección ocular, y se concluyó que es procedente otorgar licencia de uso de agua con fines agrarios al Comité de Usuarios Huayllas, ubicada en el ámbito de la Administración Local de Agua Ocoña Pausa.

Que, el Informe Técnico N° 014-2018-ANA-AAA.CO-I-AT/RJVM, del especialista del Área Técnica concluye que corresponde aprobar la delimitación del Bloque "Huayllas" y otorgar licencia de uso de agua superficial a favor del Comité de Usuarios Huayllas.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal que precede, con el visto bueno del Área Jurídica y Técnica, de conformidad con lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación del Bloque "Huayllas", según el plano que forma parte de la memoria respectiva el cual tiene un área bajo riego de 152,50 ha, ubicado geográficamente de acuerdo al siguiente detalle:

PUNTOS	COORDENADAS UTM DATUM (WGS'84)	
	ESTE (X)	NORTE (Y)
N	678 058	8 310 250
S	677 081	8 307 903
E	677 849	8 308 770
W	676 733	8 309 388

Políticamente se ubica en el Distrito de Pauza, Provincia Paucar del Sara Sara y Región Ayacucho, el cual pertenece al Comité de Usuarios Huayllas.

ARTÍCULO 2.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso agrarios a favor del Comité de Usuarios Huayllas, para aprovechar un volumen anual de hasta 3 154 615 m³/año, proveniente del Río Mirmaca y Quebrada Arenchuaycco; que se ubica políticamente en el Distrito de Pauza Provincia de Paucar del Sara Sara y Región Ayacucho según el siguiente detalle:

Características de la Fuente

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
		Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
Tipo	Nombre							Este (m)	Norte (m)
Superficial	Río Mirmaca Quebrada Arenchuaycco	Ayacucho	Paucar del Sara Sara	Pauza	Ocoña	WGS84	18 S	670 755 677 157	8 313 946 8 307 110

Desagregación Mensual

RIO MIRMACA

Descripción	Meses												Volumen anual (m3/año)
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	
Volumen por otorgar	208 395	168 069	237 041	213 475	218 234	219 163	229 928	232 130	242 705	249 223	253 467	272 686	2 744 515



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

QUEBRADA ARENCHUAYCCO

Descripción	Meses												Volumen anual (m3/año)
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	
Volumen por otorgar	31 139	25 114	35 420	31 898	32 610	32 749	34 357	34 686	36 266	37 240	37 874	40 746	410 100

ARTÍCULO 3°.- El titular de la licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos que representan una parte de la asignación de agua que le corresponde a cada uno de los integrantes del bloque, y deberá remitirlos a la Administración Local de Agua en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados desde la notificación de la presente resolución, para su aprobación.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que en un plazo de 30 días el Comité de Usuarios Huayllas deberá de realizar su adecuación a la Ley de Organización de Usuarios de agua, siendo la responsable del cumplimiento la Administración Local del Agua Ocoña Pausa, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Ocoña Pausa la notificación de la presente al Comité de Usuarios Huayllas.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch.
ADOV / maot

